

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; dieciséis de marzo dos mil veintidós.

Visto. El contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa del estado procesal del presente expediente, se advierte que, a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto del demandado Grill&Bar Servicios S.A. de C.V., no se ha localizado.

Segundo. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado Grill & Bar Servicios S.A. de C.V., para efectos de informarle del inicio de éste juicio, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarlo y emplazarlo por edictos, debiendo insertarse a la citada notificación el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, once de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, misma que se publicará DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye al demandado Grill & Bar Servicios S.A. de C.V., para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se le harán por boletín o por edictos, con fundamento en el artículo 738 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las cosas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos al demandado Grill & Bar Servicios S.A. de C.V., y por lista al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Vanessa de la Cruz Romero**, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, quien lógicamente actúa, certifica y da fe.

Se agrega transcripción del audio de inicio de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

“...ACUERDO

PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto, el contenido de la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. *Con base en el cómputo secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el promovente Rafael Fernando Falconi Mogaña, a través del cual desahoga la preveración formulada en auto del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, para lo cual aclara que:*

- 1. Aclara que percibía un salario diario.*
- 2. Concepto de vacaciones: correspondientes a 1 año 6 días, 2 año 8 días, 3 años 10 días, 4 y 5 años 12 días.*
 - Primas Vacacional: serán equivalente a esos días, es decir primer año: 1.25, segundo: 2, el tercer año: 2.5, el cuarto y quinto año 3 días.*
 - Descansos obligatorios: señala que son los días que marca el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en vigor*
- 3. Especifica las horas extras dobles 6 horas extras semanales, 24 horas extras mensual y 288 horas extras dobles por cada año de servicio y no reclama horas triples.*
- 4. Aclara que desconoce la identidad de las personas que actuaron como testigo del despido.*

En relación con sus manifestaciones, se advierte que respecto al punto 1, dio cumplimiento parcial, ya que no especifica que si es un salario ordinario o un salario integrado, en el punto 2, omite dar el monto total de cada una de las siguientes prestaciones vacaciones, prima vacacional, séptimo días y descansos obligatorios, punto 3, omitió especificar el monto correspondiente de las horas extra y en el punto 4, omitió dar cumplimiento, por lo que al momento de dictar resolución en el presente asunto, se subsanaron las irregularidades u omisiones, con base en el material probatorio que acompañó a su demanda y conforme a las normas del trabajo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, quedando sujetas a lo conducente en la secuela procesal del presente juicio.

SEGUNDO. *Congruente con lo anterior, se tiene al promovente Rafael Fernando Falconi Mogaña, con su escrito de cuenta, (1) traslado, con lo que promueve Procedimiento Ordinario Laboral (Despido injustificado), en contra de Las Nuevas Delicias Gastronómicas S. de R.L. de C.V. Personal Wings para Servicio S.S.A. de C.V. y Grill & Bar Servicios S.A. de C.V., quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en penitérico Carlos Pullicor Cámara, número 129, planta alta, local 157, colonia Primera de Mayo, Centro, Tabasco.*

TERCERO. *Con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 604, 698 y 706 de la Ley Federal del Trabajo; 55, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*

razones, así como a y en: Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Trabajo, este Tribunal es competente para conocer de la demanda planteada por la parte interesada.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, con la copia autorizada de escrito de prevención, este auto admisorio y copie cotejada del escrito de demanda y anexos que acompaña, y del escrito de contestación de prevención, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio** a la parte demandada en el domicilio que señale en el punto segundo de este acuerdo, haciéndolo de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **quince días hábiles** ante este Tribunal.

Término que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, ofrezca pruebas y de ser el caso reconveniga, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

Escrito de contestación de demanda que deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviera a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos alegados por la parte actora en la demanda, afirmando los e negando los, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la actora; **apercibida** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

Todas las excepciones procesales que tenga la parte demandada deberá hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el procedimiento de oponerse éstas, sólo se admitirán como pruebas la documental y pericial, salvo en el caso de la litispendencia y conexidad, de las que se podrá ofrecer también la prueba de inspección de los autos.

La excepción de incompetencia no exime a la parte demandada de contestar la demanda; si no lo hace y el Tribunal se declara competente, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

De igual manera se le informa a la parte demandada, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, de no exhibirse dichas copias dentro del plazo concedido para contestar la demanda y por ende, incumplir con esa carga procesal, la consecuencia que se genera es que no se tenga por formulada en forma dicha contestación, con fundamento en el numeral 872 de la Ley Laboral -ya que únicamente se puede subsanar la falta de copias a la parte trabajadora, excluyéndose esa posibilidad a la parte demandada-.

Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo.

De igual forma, se instruye a la parte demandada que en caso de que comparezca por conducto de representante, deberá anexarse al escrito de contestación el documento con el que se acredite la personalidad de quien actúe en su nombre, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Requírasele a la parte demandada para que **señale domicilio** para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, y en su caso, por buzón electrónico.

SEXTO. Con base acuerdos generales conjuntos números 01/2021 y 06/2020, emitidos por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que el Tribunal Laboral podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos, de conformidad con el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo, y derivado de la emergencia sanitaria generado por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se requiere tanto a parte actora como a la parte demandada o a sus autorizados para dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído si tenga a bien autorizar que las subsecuentes notificaciones personales se le realicen por correo electrónico, mensaje de texto o vía WhatsApp, por lo cual deberán de manifestarlo expresamente para tal efecto indicando la cuenta de correo y el número de teléfono al que se le enviarán las mismas.

Requerimiento que deberá ser remitido al correo institucional tribunal_laboral_centro@tsj-tabasco.gob.mx, mediante escrito debidamente firmado e imágenes digitales legibles a través de escáner y en formato pdf descargable, a efectos de que se puedan imprimir y ser agregados a los autos o en su caso, físicamente ante este Tribunal.

En cuenta al buzón electrónico, es bien decirle que deberá proporcionar un correo electrónico, al cual se le enviara un mensaje con el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente y con las instrucciones de acceso a la plataforma, con la que podrá consultar su expediente y revisar los acuerdos que emita el órgano jurisdiccional, pero siempre y cuando que previamente haya obtenido la firma electrónica ante el Tribunal, por lo que deberá a personarse el mismo previa cita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 739 párrafo cuarto, 739 ter fracción IV y 873-A párrafo décimo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. Con la finalidad de privilegiar la **CONCILIACIÓN**, se exhorta a las partes para que concilien sus diferencias de manera voluntaria, con auxilio de un experto(a) quien las escuchará y les ayudará a facilitar la comunicación con el propósito de encontrar soluciones satisfactorias y justas, en razón de ello, cuando así lo soliciten se canalizaran al Centro Local de Conciliación Laboral.

OCTAVO. En términos del artículo 48, párrafo quinto, y 48-Bis de la Ley Federal del Trabajo, se **apercibe** a los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes y diligencias, ofrezcan pruebas, interpongan recursos y en general, toda actuación que sea notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral; que podrá imponerse una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario en el año en curso es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos); por lo que la multa podría ir de \$8,962.00 a \$89,620.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos a ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos).

De igual forma, se los **apercibe** a las partes que en caso de que presenten documentos o testigos falsos ante esta autoridad, de manera inmediata se hará del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas procedan conforme a sus atribuciones y facultades, las cuales de encontrarse ajustadas a derecho podrían imponer sanciones penales de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, tratándose de trabajadores, la multa será el salario que recibe el trabajador en una semana; sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resulten al adorado o representante. Lo anterior de conformidad con el numeral 1006 de la ley Federal del Trabajo.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; aprobado por el pleno del citado Consejo en su

decima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada en mes de mayo del dos mil dieciséis, se le hace del Contumierato que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surto sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adaptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que **intervenirán en el proceso, que NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Lo anterior, se encuentra armonizado con la política del sistema de gestión anticorrupción para los Centros de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que se encuentra en la página web <https://tsj-tabasco.gob.mx/2020/agas>, la cual aplica a todos los servidores judiciales que laboran en dichos centros, así como a cualquier persona o grupo que pueda verse afectada o percibirse como afectada en el proceso de sentencia y ejecución respectivos, así como a terceros con los que se mantiene algún tipo de relación en el proceso judicial.

Por lo que se le informa que, en este Tribunal, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía debe reportar con la **Secretaría Instructora -o con el Titular,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE TRIBUNAL,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quiera alegar agradecimiento, se precisa por tanto que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Se condiona al actuante (a) judicial adscrito (a) a este Tribunal para que, en lo que le corresponda, dé cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo;

necesarias, cuando exista causa justificada, deberán expresar concreta y claramente cuáles es ésta, así como las diligencias que deban practicarse, lo anterior con fundamento en los artículos 685 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

*Así lo proveyó, mandó y firma la secretaria instructora adscrita al Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Villahermosa, Centro, Tabasco, licenciada **Vanessa de la Cruz Romero...***

LA SECRETARÍA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TIUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 204/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR RAFAEL FERNANDO FALCONI MAGANA, EN CONTRA DE LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONÓMICAS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, MISMO QUE FOJEO, SEFEO Y RUBRICADO CONSTANTE DE 3 FOJA(S) ÚTILES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.


VANESSA DE LA CRUZ ROMERO
SECRETARÍA INSTRUCTORA

